



I. Municipalidad de Curicó  
Secretaría Municipal  
ACUE 286/2015



0 4 8 9 8 Curicó  
Ciudad abierta a todos

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/

CURICO, 06 OCT 2015

**VISTOS :/**

- a.) Oficio Ord. N° 177 de fecha 31/03/2015 del Sr. Director de Obras Municipales.
- b.) El Acuerdo N° 286 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 23/09/2015.
- c.) Decreto Exento N° 1487 de fecha 27/09/1999, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- d.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

**DECRETO:/**

**PRIMERO:/** APRUEBASE las MODIFICACIONES introducidas a la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Curicó, cuyo texto es el siguiente.

**SEGUNDO:/** AGREGUESE los mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental; sistemas de denuncias ambientales e información ambiental comunal.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad de Curicó.

**ARTICULO 2º:** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de Curicó de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

**ARTÍCULO 3º:** La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Todas estas disposiciones tendrán por objeto promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 4º:** La Municipalidad informará a través del Alcalde y recabará información de todas las materias relevantes al menos al Concejo Municipal, al COSOC y a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en conformidad al artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para esto se informará a estos organismos acerca de la materialización o convocatoria a cada una de las instancias de participación que se enumeran a continuación.

## **TITULO II**

### **INSTANCIAS DE PARTICIPACION**

#### **Párrafo 1°**

##### **DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES**

Artículo 5°: Los plebiscitos comunales se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y serán convocados por el Alcalde por propia decisión, por acuerdo del Concejo Municipal o por acuerdo del Concejo Municipal a instancias del COSOC.

#### **Párrafo 2°**

##### **DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 6°:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 7°:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. El mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento interno y de sala, el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Párrafo 3°**

**DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE**

**ARTÍCULO 8°:** El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, reunidos en sesión conjunta a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

En dicha sesión conjunta el Alcalde leerá un extracto de la cuenta y luego los Concejales y Consejeros podrán opinar y consultar sobre aspectos de la misma, teniendo el Alcalde la posibilidad de referirse a las opiniones y consultas.

El extracto de la cuenta pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través del periódico municipal y la cuenta íntegra estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la página Web municipal.

#### **Párrafo 4º**

#### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 9º:** El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale, en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos a 100 vecinos.

**ARTÍCULO 10º:** Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.

**ARTÍCULO 11º:** Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

**ARTÍCULO 12°:** Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

**ARTÍCULO 13°:** La solicitud de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, Rut, e inscripción electoral de a lo menos 100 ciudadanos.

**ARTÍCULO 14°:** El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, en el plazo de 10 días hábiles. Esta se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días. No podrá negarse el ingreso a los convocantes, para lo cual la sala deberá poder contener al menos al doble de personas que los que convocan. Los vecinos que no forman parte de los convocantes deberán inscribirse hasta el número señalado, según el procedimiento establecido en el artículo 10, inciso 2.

#### **Párrafo 5°**

#### **DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS**

**ARTÍCULO 15°:** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán analizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

**ARTÍCULO 16°:** Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

**ARTÍCULO 17°:** Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

**Párrafo 6°**

**DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**

**ARTÍCULO 18°:** Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Los grupos etarios y otros grupos organizados de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

**Párrafo 7°**

**DE LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION ADMINISTRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.**

**ARTÍCULO 19°:** En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán organismos de participación que permitan contribuir a involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos. Estos se enmarcarán en las disposiciones de

la Ley 19.418 y/o de los mecanismos de participación establecidos por las normativas de los Ministerios de Salud y Educación, respectivamente.

**Párrafo 8°**

**DEL CONSEJO COMUNAL DE LOS NIÑOS**

**ARTÍCULO 20°:** Se constituirá un Consejo Comunal de los Niños para promover su plena inserción en la vida comunal, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo que se dictará con acuerdo del Concejo.

**ARTÍCULO 21°:** El Consejo Comunal de los Niños es un órgano de participación que recogerá las opiniones y propuestas de los niños para contribuir al desarrollo sustentable y al progreso de la comuna.

**Párrafo 9°**

**DE LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

**ARTÍCULO 22°:** En la Municipalidad existirá una oficina de partes, reclamos y sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, individual o colectivamente, ya sea entregada en dicha oficina o por correo electrónico.

**ARTÍCULO 23°:** La oficina de partes, reclamos y sugerencias deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará a más tardar al día siguiente a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde. Asimismo recibirá copia de los correos electrónicos que reciban los funcionarios, jefes y Alcalde y las respuestas a los mismos.

**ARTÍCULO 24°:** Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.



**ARTÍCULO 25°:** El plazo máximo para contestar una petición, sugerencia o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes o haya sido despachado el correo electrónico. Para esto último se establecerá un sistema automático de acuse de recibo electrónico.

**ARTÍCULO 26°:** Cuando se requiere un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 26° BIS:** Esta reclamación es sin perjuicio del ejercicio de la reclamación establecida en el art. 151 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en contra de resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad.

**Párrafo 10°**

#### **DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS NATURALES.**

**ARTÍCULO 27°:** Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, las que deberán ser respondidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El ingreso podrá ser vía oficina de partes o por correo electrónico.

**Párrafo 11°**

#### **DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES**

**ARTÍCULO 28°:** Estos Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo, a lo menos con 10 días de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los territorios de la o las Unidades Vecinales involucradas.

**Párrafo 12°**

**DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS**

**ARTÍCULO 29°:** Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada. Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología será de conocimiento público.

**Párrafo 13°**

**DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO**

**ARTÍCULO 30°:** Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales. Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades imperiosas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento, servicios o estudios.

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes, entre otros: Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Areas Verdes, etc.

Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo:

- Asistencia de Menores
- Promoción de Adultos Mayores, etc.

#### **Párrafo 14°**

#### **DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**ARTÍCULO 31°:** El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuáles materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

#### **Párrafo 15°**

#### **DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

**ARTÍCULO 32°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Este Fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal.

#### **Párrafo 16°**

#### **DE LOS ENCUENTROS DEL ALCALDE Y CONCEJALES CON LA COMUNIDAD**

Artículo 33°: Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno el estado físico y la prestación de servicios, así como escuchar las opiniones de los usuarios. Estos encuentros se organizarán a petición del Alcalde o de la o las Juntas de Vecinos correspondiente al sector.

#### **Párrafo 17°**

#### **DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL**

**ARTÍCULO 34°:** Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Para ejercer este derecho podrá asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia activa disponible en la página Web del municipio.

Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia pasiva.

La Municipalidad generará información hacia los vecinos a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder. Esta actividad admitirá siempre el derecho a réplica contemplado en la Ley número 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

**Párrafo 18°**

**MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL**

**Sistema de denuncias ambientales**

**ARTICULO 35°:** La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, habilitará y mantendrá en funcionamiento el sistema de denuncia ambiental. Además, ingresara los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes con el mismo formato y procedimiento del sistema de denuncia ambiental.

**ARTICULO 36°:** Este sistema tiene como objetivo que todos los vecinos de la comuna de Curicó, puedan realizar denuncias en temas medioambientales, aun si éstas no son de competencia municipal.

**ARTICULO 37°:** Para ello, se ha diseñado un procedimiento de denuncias ambientales, las cuales podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una "Solicitud de Denuncia Ambiental" (solicitada en la Oficina de Parte de la Municipalidad o directamente en la Oficina de la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio), ésta deber ser firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada nuevamente en una de las oficinas mencionadas anteriormente.
- b) Directamente en forma escrita al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico: medioambiente@curico.cl
  - iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.

En el caso de los dos primeros ítems, el profesional quien reciba el reclamo, sugerencia y/o denuncia, derivará a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Si el reclamo, sugerencia y/o denuncia, es referida al tema medioambiental, se derivará a la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio.

Una vez ingresada a la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha de la denuncia;
- b) Número correlativo
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre, dirección del denunciante si lo hubiere;
- f) Respuesta de la denuncia.

En el caso del que los vecinos, deseen realizar un reclamo, sugerencia y/o denuncia ambiental, deberán dirigirse a la oficina de la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, y solicitar al profesional del área, una Solicitud Especial, distinguiendo si corresponde a formato de reclamo y/o sugerencias o a formato de denuncia ambiental, ambos formatos se deben completar con la identificación, domicilio, número telefónico y finalmente explicar la denuncia ambiental, cuando corresponda.

A la solicitud, deberán adjuntarle los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las solicitudes de reclamos, sugerencias y/o denuncias ambientales, deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso y la otra permanecerá en la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio.

El plazo en que la Dirección de Gestión Ambiental y Territorio evacuará su respuesta será: en el caso de que fuera una denuncia ambiental, será dentro de 30 días, y en el caso que fuera otra índole, será dentro de 20 días, mediante carta certificada.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, análisis y solución y envío de respuestas al reclamante) para cada denuncia ambiental y para cada sugerencia o reclamo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a las denuncias ambientales de la comunidad, estos serán caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados a la Dirección de Gestión Ambiental Y Territorio.

### **Información ambiental comunal**

**ARTICULO 38°:** La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio, tendrá la facultad de proporcionar toda la información medioambiental que solicite la persona interesada.

**ARTICULO 39°:** La Dirección de Gestión Ambiental y Territorio fomentará la generación de información hacia los vecinos a través del Comité Ambiental Comunal, boletines informativos, pagina web del municipio, radios locales, radios comunitarias, canales locales, etc.

### **Párrafo 19°**

#### **DEL PLADECO PARTICIPATIVO**

**ARTÍCULO 40°:** El municipio establecerá un enlace electrónico en su página Web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente, en cualquier momento, las que serán de conocimiento público. Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo.

### TITULO III

**ARTÍCULO 41°:** Esta ordenanza regirá a contar de la fecha del presente decreto.

**TERCERO:/ ENCOMIÉNDASE** al Departamento de Relaciones Públicas, su difusión y publicación en el informativo municipal.

**CUARTO:/ PROCÉDASE** a través de la Secretaría Municipal, gestionar ante el Departamento de Informática, la publicación de la ordenanza en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Curicó.



**JOSÉ GUILLERMO PIÉROLA PALMA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

JMR/DMR/JGPP/IBMC/mjc...

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**WALTER CAJUNOZ RIQUELME**  
ALCALDE DE CURICÓ

**DISTRIBUCION:/**

- Secretaría Comunal Planificación
- Dirección Jurídica Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección Control Interno
- Dirección Comunal de Salud
- Dirección Comunal Educación
- Depto. Relaciones Públicas
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección Tránsito y Transporte Público
- Dirección Obras Municipales
- Dirección Aseo y Ornato
- Dirección Servicios Operativos
- 1º Juzgado Policía Local
- 2º Juzgado Policía Local
- Dirección de Gestión Ambiental y Territorio
- Transparencia
- Oficina de Concejales
- Archivo Ordenanzas
- Archivo Correlativo



CURICO, 24 AGO, 2011

**VISTOS:** /

a.) El Acuerdo N° 191-2011 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16/08/2011.

b.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

**DECRETO:** /

**APRUEBASE**, el Reglamento del **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, en base a lo dispuesto en la Ley 20.500 del año 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuyo texto se adjunta, y pasa a ser parte integrante del presente decreto.

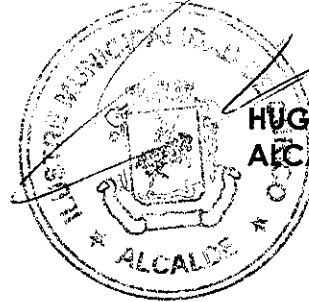
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JOSE GUILLERMO PIÉROLA PALMA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

HRM/JGPP/JBMC/mbg

**DISTRIBUCION:** /

- Dirección Control Interno
- Secplac
- Dirección Jurídica Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Organizaciones Comunitarias
- Oficina Sres. Concejales
- Relaciones Públicas
- Transparencia
- Decretos de Acuerdos
- Archivo Correlativo



**HUGO REY MARTÍNEZ**  
**ALCALDE DE CURICÓ**



I. Municipalidad de Curicó  
Secretaría Municipal



DECRETO EXENTO N° 000605

CURICO, 13 MAR 2013

**VISTOS: /**

a.) El Acuerdo N° 061-2013 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 05/03/2013.

b.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

**DECRETO: /**

**PRIMERO: / APRUEBASE** la modificación del **Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Curicó, COSOC**, como sigue:

1.- Se modifica el Artículo 3° en la forma que se indica:

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo de la comuna de Curicó, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

b) 5 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella; y

c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna.

2.- Se modifica el **ARTÍCULO 19°** en su **PÁRRAFO 3°** como sigue:

**Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, la elección se repetirá, en fechas que establecerá la Secretaría Municipal, las veces necesarias hasta obtener el quórum suficiente.**

**SEGUNDO: / ENCOMIENDASE** a la Secretaría Municipal introducir las modificaciones en el Reglamento aprobado con fecha 16/08/2011 y mantener plenamente vigente lo no modificado.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**JOSÉ GUILLERMO PIÉROLA PALMA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**JAVIER MUÑOZ RIQUELME**  
ALCALDE DE CURICO

JMP/DMR/JGPP/JBAC/mjc...

Acue061-2013

**DISTRIBUCION: /**

- Secretaría Municipal
- Administrador Municipal
- Dirección Control Interno
- Depto. Org. Comunitarias
- Dirección Des. Comunitario
- Depto. Personas Jurídicas
- Transparencia
- Oficina de Concejales
- Archivo Correlativo ✓



**I. MUNICIPALIDAD DE CURICO**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO  
CONSEJO COMUNAL  
DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE LA COMUNA DE CURICÓ**

---

Aprobado en sesión ordinaria del H. Concejo Municipal, celebrada el día 16/08/2011

**TEXTO REFUNDIDO**

Incluye modificaciones aprobadas en  
sesión del H. Concejo Municipal celebrada el día 05/03/2013

# REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

## TITULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Curicó, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna,

**ARTÍCULO 2º.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Curicó, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

### Párrafo 1º De la Conformación del Consejo

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de Curicó, en adelante también la comuna, estará integrado por:

a) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

b) 5 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y

c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación

---

(\*) MODIFICACIÓN DE FECHA 05.03.2013 ARTÍCULO 3º DE LA INTEGRACIÓN SE REEMPLAZA 5-4 Y 3 POR 6-5 Y 4. Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, Juntas de Vecinos y Uniones Comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en

virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

I. Hasta 1 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;

II. Hasta 1 representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y

III. Hasta 1 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4°.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo será presidido por el Alcalde,

desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Párrafo 2°**  
**De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, por lo menos 1 año.

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto

una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7°.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores,

representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8°.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

**Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:**

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

c) Los que integren otro Consejo de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO 9°.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10.-** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuenta hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3°**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de la elección de los consejeros a que se

refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes a dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.-** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el

Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

**ARTÍCULO 15.-** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.-** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.



**ARTÍCULO 17.-** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 18.-** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, la elección se repetirá, en fechas que establecerá la Secretaría Municipal, las veces necesarias hasta obtener el quórum suficiente.

**ARTÍCULO 20.-** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

---

(\*\*) MODIFICACIÓN DE FECHA 05.03.2013  
ARTÍCULO 19° donde se señalaba que "Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas" queda como se indica en el presente texto. Aplica Dictamen N° 72.483-2011 Contraloría General de la República.

**Párrafo 4°**

### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 21.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 22.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24.-** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

### **Párrafo 5° De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

**ARTÍCULO 26.-** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

### **TITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

### **Párrafo 1° Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 27.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N°

18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión,

designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 28.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Concejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

### **Párrafo 2°**

#### **De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que

deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;

d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;

e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;

f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;

g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;

h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;

i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;

j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y

k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3º** **Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33.-** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante

carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales, Funcionarios Municipales u otros invitados.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en, otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36.-** El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

Reunido el quórum, las sesiones se desarrollarán conforme a la siguiente pauta:

- Apertura de la Sesión
- Aprobación de Actas
- Materias de la Tabla
- Hora de Incidentes

Las sesiones tendrán una duración de hasta sesenta (60) minutos, prorrogables. En todo caso, el tiempo máximo de las sesiones no excederá de los ciento veinte (120) minutos.

De no reunirse el quórum, se esperará la hora de segunda citación, que para las sesiones



ordinarias y extraordinarias, será de quince (15) minutos después de la primera citación, y de persistir, el Secretario Municipal declarará que la sesión resultó fallida y dejará constancia de ello en el acta respectiva, junto con la nómina de consejeros presentes.

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo adoptará los acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes, previo conocimiento de los respectivos informes y el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

La Segunda Discusión de todo asunto que se encuentre en debate, deberá ser solicitada por a lo menos un tercio de los Consejeros presentes en la Sala. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

En caso de empate en una votación, esta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Alcalde o quien lo subrogue, conforme al presente reglamento, ejercer el voto dirimente.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Los Acuerdos se cursarán sin esperar la aprobación del Acta correspondiente; salvo indicación expresa.

### **TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 38.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo

informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de

interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.